

## Datos personales

Nombre: Eduardo Vescovi.

Estado: Uruguay.

Región: Latino América.

Afiliación: Universidad de la República.

Correo electrónico:

Indique su profesión:

- Profesional del derecho
- Juez
- Abogado interno en una empresa
- Funcionario gubernamental
- Profesional del derecho en una organización internacional
- Mundo académico
- Otra (especifique): Escriba la información solicitada aquí.

¿Tiene experiencia práctica en litigios civiles o comerciales transfronterizos?

- Sí
- No

Las respuestas que se reciban (tanto en su forma original como en una compilación junto con otras respuestas) se publicarán en el Portal Seguro de la HCCH, al cual solo pueden acceder los Miembros de la HCCH. Usted puede elegir que se publiquen sus datos personales (nombre y afiliación) o que su respuesta sea anónima. Por razones de transparencia, se publicarán el Estado, la región y el tipo de encuestado (p. ej., su profesión o especialización). No se publicarán sus datos de contacto.

Indique si pueden publicarse sus datos personales en el Portal Seguro de la HCCH (al que solo pueden acceder los Miembros de la HCCH) y en documentos de la HCCH. Marque una casilla:

- Sí, doy mi consentimiento para la publicación de mi nombre y afiliación
- Sí, doy mi consentimiento para que se publique únicamente mi afiliación
- No, no doy mi consentimiento para la publicación de mi nombre y afiliación

Indique de dónde ha obtenido información sobre esta consulta (para uso interno de la HCCH):

- Sitio web de la HCCH
- Redes sociales de la HCCH
- Noticias de blogs
- Noticias de asociaciones u organizaciones
- Otro

## **Preguntas**

### **Consulta sobre el proyecto de texto para un futuro convenio sobre procedimientos paralelos y acciones conexas**

#### **Pregunta 1 sobre el ámbito de aplicación del proyecto de texto**

1.1 ¿Cuál es su opinión sobre el ámbito de aplicación del proyecto de texto?

Lo veo correcto. Sin embargo creo que se podría aplicar también a los temas de familia, que es una de las áreas en las cuales el flagelo de los procesos paralelos hace más daño, si bien reviste gran complejidad. Creo también que el tema de los acuerdos de elección de foro deberían estar incluidos en el convenio. Sin embargo creo que el Convenio no debería incluir normas sobre competencia, salvo las que sean imprescindibles para la resolución de los temas de acciones paralelas o conexas, tales como el acceso a la Justicia (foro de necesidad), por ejemplo.

1.2 ¿El ámbito material del proyecto de texto abarca aquellas materias en las que sería beneficioso contar con normas sobre procedimientos paralelos y acciones conexas?

Desde mi punto de vista debería aceptarse que Convenio fuera aplicable aún cuando el tema de las acciones paralelas o conexas no se plantea entre tribunales estatales, sino entre un tribunal estatal y otro arbitral. Muchos de los problemas que se plantean en la práctica acerca de procesos paralelos y acciones conexas se vinculan con el arbitraje o con un tribunal arbitral. Si el Convenio es bueno, debería abarcar también estos temas. Comprendo que incluir al arbitraje puede traer problemas, pero al menos habría que dar la posibilidad a los estados que al ratificar lo hagan extensivo también a los temas arbitrales, o bien, mejor aún, que puedan excluir al ratificar.

1.3 ¿Cuál es su opinión sobre las exclusiones de materias en particular y sobre cómo funcionarían en la práctica? Por ejemplo, ¿cuál es su opinión sobre la formulación de la exclusión relativa al arbitraje receptada en el artículo 2(3)?

Contestada en la anterior, no debería excluirse.

1.4 ¿Cuál es su opinión sobre el ámbito geográfico del proyecto de texto y cómo funcionaría en la práctica? (Para más información, véase el párrafo 16).

Entiendo que está bien, es una norma un tanto programática, pero está bien incluirla, las TICS cada vez permiten mayor interacción e intercambio en tiempo real.

#### **Pregunta 2 sobre definiciones**

¿Cuál es su opinión sobre las definiciones de los términos “procedimientos paralelos” y “acciones conexas”? En particular, indique su opinión sobre cómo estas definiciones podrían funcionar y ser aplicadas por las partes y los tribunales, en la práctica.

Para mí son correctas, se podrían quizás aclarar un poco más, pero básicamente están bien. Yo escribí un anexo que va en el mismo mail con algunos comentarios generales sobre este punto.

#### **Pregunta 3 sobre cuándo se considera que un tribunal conoce del asunto**

¿Cuál es su opinión sobre el artículo 4?

Creo que es correcto. Quizás podría aclararse, porque procedimiento no es solo una demanda, hay diligencias previas, preparatorias, provisionales, cautelares, hay procesos previos de conciliación o mediación, etc. según cada estado con diferentes denominaciones. Si se incluye el arbitraje

habrá que reglamentar muy bien cual es el acto inicial, si el pedido de conformación del tribunal, por ejemplo, o la presentación del reclamo una vez el tribunal ya esté constituido..

#### **Pregunta 4 sobre las obligaciones previstas en el artículo 5**

¿Cuál es su opinión sobre el artículo 5?

Ya me referí en el documento adjunto, creo que la solución hay que buscarla a esta altura, por el lado de la acumulación, me remito a lo expuesto allí.

#### **Pregunta 5 sobre competencia/conexión prioritaria**

¿Cuál es su opinión sobre los artículos 6-8 y cómo se aplicarán en la práctica?

Creo que el 6 es razonable. No solo porque está en juego el derecho real de propiedad, sino también debería incluirse el arrendamiento de inmuebles, que es un tema en el cual en general los estados tienen normativa especial fruto de la política de vivienda, por eso mejor que todo lo concerniente a la titularidad dominial de un inmueble como también arrendamientos, se reserve al estado de situación del bien. Con total franqueza expreso que no termino de entender el art. 7, si solo se refiere al caso de inmuebles (art. 6) o es general. En todo caso me parece que no es necesario, el acuerdo de elección de foro es generalmente válido en derechos disponibles y no debería modificarse ni tocarse ese tema. Tal vez mi encare es porque no lo termino de comprender del todo. Al artículo 8 me refiero en los comentarios adicionales en otro adjunto.

#### **Pregunta 6 sobre los requisitos de competencia/conexión del artículo 8(2)**

6.1 ¿Cuál es su opinión sobre la lista de “competencia/conexión” incluida en el artículo 8(2)?

No me parece bien incluir normas de competencia en este Convenio. Creo que el convenio tiene otra finalidad y razón de ser, creo que la inclusión de estas normas complejiza y confunde. Ello por supuesto dicho con total respeto y aceptando que haya otras maneras de ver las cosas.

6.2 En función de su experiencia, ¿considera que estos factores son apropiados para los procedimientos paralelos, es decir, para obligar a los tribunales a suspender o desestimar los procedimientos si no conocen del asunto sobre la base de uno de ellos? ¿Por qué sí o por qué no?

Reitero mi posición anterior. Sobre esto también me refiero en el adjunto. Prefiero ir por el lado de la acumulación.

6.3 ¿Considera que deberían incluirse factores adicionales?

NO.

#### **Pregunta 7 sobre la determinación del tribunal más apropiado**

7.1 ¿Cuál es su opinión sobre los enfoques propuestos en el artículo 9 para determinar qué tribunal debe conocer del litigio en los casos de procedimientos paralelos que los artículos 6 a 8 no han resuelto?

Desde mi punto de vista el art. 9 es muy complejo, porque intenta reglamentar algo bien difícil. Yo en mis comentarios generales (ver otro adjunto) entiendo que esa no debería ser la solución, y explico las razones.

7.2 ¿Cuál es su opinión respecto de cómo podrían funcionar en la práctica los dos enfoques? Mismo comentario que la pregunta anterior.

7.3 ¿Tiene preferencia por alguno de los dos enfoques? En caso afirmativo, sírvase explicar los motivos.

Mismo comentario que la pregunta 7.1

## **Pregunta 8 sobre los factores que deben tenerse en cuenta para determinar el tribunal más apropiado**

8.1 ¿Cuál es su opinión sobre los factores enumerados en el artículo 10 para determinar cuál es el tribunal más apropiado en los casos de procedimientos paralelos sujetos al artículo 9 (es decir, aquellos que no han sido resueltos por los artículos 6 a 8)?

Creo que si es necesario determinar el tribunal más apropiado, no para ver quién suspende y quién no, sino para determinar en favor de quién se debe hacer la acumulación. Los factores elegidos los considero en general correctos, veo que son similares tanto para procesos paralelos como para conexos, lo cual entiendo es adecuado. Quizás la redacción pueda mejorarse. Para mí la determinación del tribunal más apropiado tiene que ver si con el domicilio o residencia habitual de las partes, pero más con la proximidad del tribunal con los hechos de la causa y con el más fácil acceso (proximidad) a los medios de prueba, tales como testigos, pericias (sitios y documentación a periciar), inspecciones oculares, examen de documentación, informes de entidades especializadas (en caso de accidentes aéreos, marítimos o carreteros o de otro tipo, derrumbes, incendios, crisis bancarias, u otras situaciones similares, siempre ocurren en algún estado que tiene sus entidades especializadas y se ocupa de investigar). Me pareció muy atinada la referencia a los temas de prescripción, y duración del proceso. El literal e tal vez más que un requisito sería un efecto del cumplimiento de los requisitos anteriores. En definitiva lo que debe cotejarse no está nada alejado de lo que vienen llevando a cabo los jueces y tribunales de Inglaterra y USA con referencia a la determinación de foro más conveniente o el forum non conveniens ...

8.2 ¿Tiene alguna opinión sobre cómo podría aplicarse el artículo 10 en la práctica?

Justamente, es el análisis de los hechos de la causa, de los medios probatorios, hoy se utiliza la expresión del foro más concernido, o sea aquel que tiene un mayor grado de posibilidades - por proximidad - de mejor acceso a las circunstancias del caso y a los elementos de prueba. Ese cotejo tiene que ver sin duda con el tribunal más apropiado, sobre esto hago comentarios también en un trabajo que les envíe en otro adjunto.

8.3 ¿Existen consideraciones adicionales que, a su juicio, deberían tenerse en cuenta?

Escriba la información solicitada aquí.

## **Pregunta 9 sobre la eficacia del marco para los procedimientos paralelos**

¿Tiene una opinión general sobre la eficacia del marco desarrollado en el proyecto de texto para abordar los **procedimientos paralelos** en un contexto internacional? Sírvase explicar las ventajas y/o desventajas del marco, así como su posible funcionamiento en la práctica.

Si tengo opinión y la he volcado en el adjunto sobre comentarios generales sobre el Convenio. Básicamente, en el caso de procedimientos paralelos creo que la solución debiera ir por el lado de la acumulación internacional y no por la suspensión de uno para aguardar la dilucidación del otro. De esa forma no se priva a nadie del proceso que ha iniciado. Que sigan ambos, pero juntos, bajo la dirección del mismo juez, el cual con todas las circunstancias a la vista habrá de adoptar una sola resolución o sentencia.

## **Pregunta 10 sobre acciones conexas**

¿Tiene alguna opinión sobre la eficacia del marco desarrollado en el proyecto de texto para tratar las **acciones conexas** en un contexto internacional? Explique las ventajas o desventajas del marco y cómo cree que funcionará en la práctica.

Como explico en el adjunto, es un tema seguramente más complejo que el de las acciones paralelas. Por que puede involucrar otras partes, terceros, y también otros litigios o pretensiones

que si bien están estrechamente vinculadas a otras, pueden tener protagonistas diferentes y situación diferentes. Pero todo pertenece a la misma familia, en este caso con mayor grado de dificultad. Creo que la solución a la que debe tenderse, en principio, debe ser la misma, partiendo de la base de la acumulación internacional de procesos.

### **Pregunta 11 sobre el mecanismo de comunicación**

11.1 ¿Cuál es su opinión sobre el funcionamiento práctico (o la eficacia) de los métodos de comunicación establecidos en el Capítulo IV del proyecto de texto para su uso entre los tribunales que conocen del asunto, en casos de procedimientos paralelos y acciones conexas?

Me parece muy oportuno, seguramente el desarrollo exponencial y absoluto de las TICS habrá de permitir que jueces y autoridades de diferentes estados puedan intercambiar en tiempo real.

11.2 ¿Prevé la existencia de ventajas y desventajas particulares en la aplicación de estos métodos?

En general la mayoría son ventajas. Claro que, como siempre sucede, cualquier buena solución debe descansar en los soportes humanos que la llevan a cabo. La experiencia de los jueces de enlace, por lo tanto, debe replicarse a todo nivel, pues prepara a los aplicadores de las normas, que son los que en definitiva atenderán los casos prácticos. Me pareció sumamente audaz la previsión de las audiencias conjuntas. De hecho ya las hay en materia de restitución de menores por ejemplo, me dicen que en general funcionan bien. Los temas civiles y comerciales pueden ser más complejos, pero la previsión es correcta, la posibilidad está, nos tenemos que acostumbrar todos, litigantes, abogados asesores y por supuesto jueces ..., no es sencillo pero la internacionalidad creciente de las causas nos interpela de modo yo diría abrumador, lo que nos obliga a imaginar y ser audaces al menos de modo programático y esperar la evolución.

### **Pregunta 12 sobre salvaguardas**

¿Cuál es su opinión sobre las tres salvaguardas previstas en el proyecto de texto (artículos 19-21), en particular, en cuanto a su funcionamiento en la práctica?

Me parecen muy atinadas, surgen de los principios generales, sin embargo está bien que se inserten en el texto para evitar dudas.

### **Pregunta 13 sobre los objetivos del Proyecto de Instrumento**

13.1 ¿Las normas establecidas en el proyecto de texto alcanzarían los objetivos de un futuro instrumento?

El objetivo del futuro instrumento es reforzar la seguridad jurídica, la previsibilidad y el acceso a la justicia al reducir los costos de los litigios, y mitigar la posibilidad de que se dicten sentencias contradictorias en litigios transnacionales en materia civil y comercial.

Creo que la intención es clara, el proyecto es correcto, yo pienso que en un convenio del segundo cuarto del Siglo XXI, debemos ya incluir como solución la acumulación de procesos internacional. Esa es la solución mejor, para muchos de estos casos a mi parecer. Puede ser que sea catalogada como una solución demasiado audaz, y me hago cargo. Pero evita otro montón de problemas, lo que exige es la plena vigencia y respeto del principio de fungibilidad de las decisiones judiciales. Si pensamos como buenos locales que nuestro jueces son los mejores y que nuestro procedimiento es el mejor, no daremos solución

definitiva al flagelo de los procesos paralelos. Debemos propender una visión mucho más internacionalista, y actuar en consecuencia.

13.2 ¿Tiene alguna opinión sobre si las normas propuestas en el proyecto de texto mejorarían el *statu quo*?

Pienso que si, pero que se podría mejorar aún más, claro habría que contar con la voluntad ratificatoria de los estados.

13.3 ¿Considera que existe algún riesgo de litigio táctico o satélite derivado de alguna de las disposiciones del proyecto de texto o de su enfoque general? ¿Estos riesgos son mayores o menores que aquellos que existen en la actualidad? ¿Hay alguna manera de abordar estos riesgos en el proyecto de texto?

Creo que la inclusión de normas acerca de la competencia no es adecuada ni va con la finalidad del Convenio, según yo lo interpreto. Ya sabemos que la regla en el DIPr es la de las jurisdicciones concurrentes, ello lleva a que puedan existir procesos paralelos y procesos conexos en más de un estado. Creo que el Convenio debería concentrarse en la solución de ese problema, y no en introducir reglas de competencia, cuyo exacto sentido quizás no comprendí.

#### **Pregunta 14 - Comentarios**

¿Tiene algún otro comentario?

Va otro adjunto con comentarios generales.